



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Ary, Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **19-0055** del **03 DE ABRIL DE 2019**

Por la cual se procede a realizar una **ACLARACIÓN** de la **Resolución No. 68001-2-18-0542** del **7 de Marzo de 2019**

68001-2-18-0542

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **DIEGO JOSE CASTELLANOS ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.272.601**, en calidad de propietario del predio identificado con cédula catastral No. **68001-01-05-0400-0013-000**, con nomenclatura **CALLE 69 # 18 – 29 BARRIO LA VICTORIA**, localizado en el municipio de Bucaramanga y número de matrícula inmobiliaria No. **300-12944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, solicitó Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **OBRA NUEVA - DEMOLICIÓN**.
2. Que a la anterior solicitud, se le dio el trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 que compilo el Decreto 1469 de 2010, norma vigente y demás normas concordantes, habiéndose sometido a los estudios técnicos, arquitectónicos y jurídicos, por lo cual, se expidió: La **Resolución No. 68001-2-18-0542** del **7 de Marzo de 2019**.
3. Que mediante revisión efectuada por parte de la Curaduría, se observa que los datos correspondientes a la descripción del proyecto aprobado no concuerdan con los redactados en la **Resolución No. 68001-2-18-0542** del **7 de Marzo de 2019**.
4. Revisado el expediente, se observa que es viable realizar la **ACLARACIÓN**, en el sentido de indicar de forma correcta la descripción del proyecto aprobado, en consecuencia, es procedente llevar a cabo la **ACLARACIÓN**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Resolución No. 68001-2-18-0542 del 7 de Marzo de 2019, en el sentido de indicar que la descripción correcta del proyecto aprobado es la siguiente: *"Licencia de Construcción en Modalidad OBRA NUEVA-DEMOLICION TOTAL para uso de Vivienda. Se aprueban Trece (13) unidades de vivienda desarrollados en Dos (2) sótanos, Seis (6) Pisos y Trece (13) Cupos de Parquaderos Privados, con un área del predio: 252,00m² y con una Área Total Construida de 1.049,05m². Según Artículo 345º del acuerdo 011 del 27 de Mayo del 2014. Los parquaderos pueden implementar sistemas mecánicos, hidráulicos o similares para el movimiento vertical de vehículos tales como plataformas elevacoches, ascensores y montacargas entre otros. En estos casos, Presenta estudio de movilidad que soporte su adecuado funcionamiento y garantice que éste no genere impactos sobre el espacio público. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en*

Página 1 de 2



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. 19-0055 del 03 DE ABRIL DE 2019

Por la cual se procede a realizar una **ACLARACIÓN** de la **Resolución No. 68001-2-18-0542 del 7 de Marzo de 2019**

*el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga. Debe cumplir con lo indicado en las observaciones del concepto de norma urbana. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Según el Artículo 34 del Decreto 948 de 1995 por tratarse de una edificación mayor a tres pisos debe instalar mallas protectoras. Debe dotar de arborización en proporción de un árbol cada cinco metros de frente del predio. Debe respetar al perfil vial exigido en la norma. Artículo 440º Decreto 078 de 2008, primer piso exclusivamente para estacionamientos. Estructuralmente cumple con la Norma Sismo resistente NSR/10. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. Para la ejecución de las obras se deben tener en cuenta todas las recomendaciones del estudio de suelos. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001)'.
.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión, advirtiendo que contra la presente Resolución proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
Pro. Juan Felipe Vera Tarazona
Abogado



CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA:

914264 de B/9a

EN CALIDAD DE:

Proprietario

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga